

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2023

“Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política y artículo 359 de la Ley 2294 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna.

Que con la modificación introducida por el Acto Legislativo 01 de julio de 2023, el artículo 64, ibidem establece que *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y campesinas

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular fundadas en su situación económica, social, cultural y política..."

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, el Estado debe otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre otras las Sentencias C-644/2012, T-763/2012, C-623, 2015, T-461 de 2016, SU-426, 2016, C-077 de 2017 y SU 288 de 2022, ha reconocido el derecho al progresivo acceso a la tierra y al territorio a los pobladores rurales para la realización de su proyecto de vida y la materialización efectiva de otros derechos sociales y colectivos, acceso a los bienes y servicios que permitan realizar los proyectos de vida de la población rural y el progreso personal, familiar y social.

Que el artículo 359 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 estableció que el Gobierno Nacional formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 1° objeto de la Ley 160 de 1994, establece entre otros los siguientes fines: **"Primero.** Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina. **Segundo** Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.... **Cuarto.** Elevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural campesino, para el desarrollo integral de los programas respectivos...**Sexto.** Acrecer el volumen global de la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola, en armonía con el desarrollo de los otros sectores económicos; aumentar la productividad de las explotaciones y la eficiente comercialización de los productos agropecuarios y procurar que las aguas y tierras se utilicen de la manera que mejor convenga a su ubicación y características. **Séptimo.** Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para lograr su fortalecimiento. **Octavo.**

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

Garantizar a la mujer campesina e indígena las condiciones y oportunidades de participación equitativa en los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario, propiciando la concertación necesaria para lograr el bienestar y efectiva vinculación al desarrollo de la economía campesina..."

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida adoptado por la Ley 2294 de 2023, en el acápite de Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental se establecieron como catalizadores las siguientes actividades; i) "Se implementarán mecanismos de coordinación intersectorial y para precisar el régimen jurídico de los bienes estatales no adjudicables, atendiendo al reconocimiento de los campesinos como sujetos de especial protección constitucional y ii) Se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras".

Que el artículo 3 de la misma ley establece 5 ejes transversales; 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, 2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación, 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática, 5. Convergencia regional, en este sentido es posible afirmar que el establecimiento de mecanismos y medidas dirigidas a el reconocimiento de las territorialidades campesinas es coherente con los propósitos de ordenar el territorio alrededor al agua y la materialización del derecho humano a la alimentación.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, establece que los distritos y los municipios deberán tener en cuenta en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial las determinantes de superior jerarquía entre las cuales se establecieron las Áreas de Especial Interés para Proteger el Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes del territorio nacional cuya función coincide con el modo de producción campesina familiar y comunitaria.

Que las Áreas de Especial Interés para Proteger el Derecho Humano a la Alimentación declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), son una medida encaminada a preservar los suelos aptos para la producción de alimentos.

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, cuyo objeto es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Decreto Ley 2364 de 2015 creó la Agencia de Desarrollo Rural con el objeto de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

Continuación del decreto: “Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023”

Que con ocasión a la reforma introducida en el artículo 64 de la Constitución Política y el reconocimiento de los derechos al territorio del campesinado y sus formas de territorialidad, actualmente en el ordenamiento jurídico, no se cuenta con disposiciones normativas que permitan el reconocimiento y formalización de territorialidades que ocupan y poseen históricamente las poblaciones campesinas diferentes a las Zonas de Reserva Campesina

Que en consecuencia se hace necesario establecer las medidas necesarias para la identificación, constitución, reconocimiento, formalización y fortalecimiento de los Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el Artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de norma que sirvió de antecedente a este decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el período comprendido entre el xxxxxxxx y el xxxxxxxxx para recibir comentarios de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

Artículo 1. Adicionar el Título 25, de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

“TÍTULO 25

Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM

Capítulo I

Objeto, competencia, definiciones

Artículo 2.14.25.1. Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar con el propósito de simplificar y agilizar el procedimiento de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de la territorialidad campesina Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM de que trata el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023 conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

Artículo 2.14.25.2. Competencia. La Agencia Nacional de Tierras ANT mediante Acuerdo del Consejo Directivo, constituirá y otorgará el reconocimiento y formalización de los Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM previamente delimitados por las comunidades campesinas de conformidad con los fines y principios establecidos en la Ley 160 de 1994 y el artículo 64 de la Constitución Política.

Artículo 2.14.25.3. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes:

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

Territorialidades campesinas. Son territorios en que se evidencia el estrecho relacionamiento del campesinado con la tierra y el territorio con condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales; que históricamente han venido siendo ocupados y/o poseídos por las comunidades campesinas y constituyen el ámbito tradicional de sus actividades en las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental, como sujetos de derechos y especial protección constitucional.

Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM. Son territorios concebidos, habitados y organizados históricamente por familias, comunidades y organizaciones campesinas en áreas geográficas delimitadas con el fin de garantizar la permanencia en el territorio, la conservación de los bienes comunes de la naturaleza, la vida digna de sus habitantes, la soberanía alimentaria, la agroecología, y la protección de las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado que lo habita.

Plan de Vida Digna. Es el instrumento de planificación y organización a partir del cual las comunidades que integran los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM determinan el ordenamiento del territorio para garantizar la permanencia en el mismo, la soberanía alimentaria, el cuidado y conservación ambiental, la cultura campesina, la transformación de conflictividades rurales, y la superación de necesidades concretas a corto, mediano y largo plazo para materializar la reforma agraria, la reforma rural integral y el desarrollo rural.

Juntas de Gobierno Campesino. Son organismos comunitarios de organización campesina elegidas de manera autónoma y democrática por las comunidades que habitan un territorio determinado y que tienen como objetivo agrupar las juntas de acción comunal, asociaciones u otras formas comunitarias de organización social campesina y ejercen funciones de máxima instancia de participación, toma de decisiones de la comunidad campesina, así como aquellas relacionadas con la regulación, ordenación coordinación y representación del territorio Campesino Agroalimentario TECAM, dentro de su ámbito geográfico, teniendo en cuenta las particularidades de sus pobladores, y de conformidad con el Plan de Vida digna, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

Capítulo II

Artículo 2.14.25.4. Principios y ejes orientadores. En concordancia con el artículo 64 de la Constitución Nacional y la Ley 160 de 1994, son principios y ejes orientadores de los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM:

1. Fortalecimiento de la relación de las comunidades campesinas con la tierra, basado en la producción de alimentos, en la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina y condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales.
2. Materialización del reconocimiento por parte del Estado de las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado.
3. Promoción de la participación reforzada e igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

4. Garantía del acceso a bienes y derechos como la educación de calidad con pertinencia, vivienda, la salud, servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, el acceso e intercambio de semillas, el agua, infraestructura rural, conectividad digital, extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica.
5. Seguimiento a la inversión realizada por múltiples sectores y entidades en los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM mediante el trazador presupuestal al que se refiere el artículo 64 de la Constitución Política.
6. Promoción y consolidación de la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina.
7. Impulso, apoyo del mejoramiento económico, social y cultural de la población rural campesina.
8. Construcción de una propuesta integral de desarrollo humano sostenible y de ordenamiento territorial desde un enfoque campesino, generando espacios de convivencia interétnica, vecinal, local y regional.
9. Participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para lograr su fortalecimiento.
10. Mejoramiento del nivel de vida de la población campesina con empleo productivo en el campo, procurando que las aguas y tierras se utilicen de la manera que mejor convenga a su ubicación y características.

Artículo 2.14.25.5. Objetivos. Los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, se constituirán, reconocerán y se formalizarán de conformidad con los siguientes objetivos:

1. Promover la reforma agraria, el desarrollo rural integral y el fortalecimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional en el marco de la implementación de las políticas agrarias y ambientales.
2. Facilitar la formulación e implementación integral de las políticas públicas rurales, agrarias y ambientales, así como el fortalecimiento de espacios de concertación entre el Estado y las comunidades campesinas.
3. Promover y proteger la soberanía alimentaria, la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, los bienes comunes de la naturaleza, fortaleciendo la economía campesina, familiar y comunitaria.
4. Formular e implementar estrategias que garanticen el acceso y la democratización de la propiedad de la tierra, la permanencia y gobernanza en el territorio y los usos del suelo, acorde a las formas de producción campesina.
5. Reconocer y fomentar la articulación del campesinado y los sectores populares que contribuyan a la vida digna y la paz territorial, así como la relación entre el campo y la ciudad desde una perspectiva alimentaria, productiva, social, ambiental y cultural.
6. Promover y fortalecer la permanencia en el territorio, el cuidado de la vida, y la promoción de los derechos humanos a través de las guardias campesinas de convivencia pacífica, los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, y organizaciones defensoras de derechos humanos.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

7. Consolidar un modelo de ocupación del territorio con vocación de permanencia y arraigo, creando las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, familiar y comunitaria.
8. Proteger y conservar los recursos naturales y el ambiente, cumpliendo una función amortiguadora, en armonía con la función social, ecológica y productiva de la propiedad.
9. Fomentar, consolidar y crear condiciones de sostenibilidad y bienestar para la economía campesina, familiar y comunitaria.
10. Impulsar la conservación y recuperación de las semillas nativas y criollas para garantizar la soberanía alimentaria y protección de la biodiversidad de los ecosistemas.
11. Contribuir a la protección de la biodiversidad de los ecosistemas con prácticas alternativas de producción agroecológica, en función de la estabilidad económica de las familias campesinas y la producción de alimentos agroecológicos.
12. Promover la igualdad de género y la participación de los jóvenes rurales.

Capítulo III

Artículo 2.14.25.6. Identificación y caracterización De conformidad con la ocupación y organización histórica por familias, comunidades y organizaciones campesinas, los Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM serán identificados, delimitados y propuestos por las comunidades campesinas para su constitución, reconocimiento y formalización por parte del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces.

Artículo 2.14.25.7. Constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM. Los Territorios Campesinos Agroalimentarios se podrán constituir, reconocer y formalizar por parte de la Agencia Nacional de Tierras, en áreas con vocación y aptitud para la producción de alimentos, conservación, restauración y producción sostenible con presencia de comunidades campesinas organizadas, que propendan por la protección de la economía campesina, familiar y comunitaria, sus bienes comunes y saberes tradicionales.

Artículo 2.14.25.8. Procedencia. Procederá la constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en áreas ocupadas y/o poseídas por las comunidades campesinas en las siguientes zonas:

1. Áreas de especial interés ambiental y ecológico como páramos, humedales y ciénagas, de conservación de fuentes hídricas y de alto grado de biodiversidad de acuerdo con el plan de manejo ambiental de cada figura.
2. Áreas donde se registren conflictos sociales, económicos, de uso, tenencia y ocupación de tierras que deban ser superados.
3. Zonas priorizadas y/o focalizadas para el ordenamiento social de la propiedad rural y la reforma agraria.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

4. Las zonas de amortiguación del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, con el propósito de desarrollar las actividades, modelos y sistemas productivos sostenibles que se formulen en los planes ambientales de los planes de vida digna.
5. En áreas declaradas por los Concejos Municipales o las Asambleas Departamentales como Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM.
6. Áreas donde predomine la economía campesina
7. Áreas con predominio de tierras baldías y áreas con programas de sustitución de cultivos de uso ilícito.
8. Áreas en las que se presente una inequitativa distribución y concentración de la propiedad rural.
9. Áreas Potenciales para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA, o áreas declaradas como tal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.
10. Las áreas geográficas contiguas a la zona urbana destinadas a la agricultura familiar, para la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 2.14.25.9. Excepciones. No se podrán declarar, reconocer, delimitar, constituir y formalizar Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM en:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales.
2. Aquellas correspondientes a los territorios y resguardos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2. y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015 o la norma que le modifique o sustituya.
3. Las correspondientes a los territorios titulados como colectivos a comunidades negras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993.
4. Las áreas que de conformidad con la respectiva zonificación de páramos delimitados no corresponda a usos agropecuarios autorizados para el respectivo ecosistema estratégico, de conformidad con lo dispuesto para zonificaciones en la Ley 1930 de 2018.

Parágrafo primero: Las áreas donde existan solicitudes de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, que se traslapen con zonas de reserva forestal, áreas de playones y sabanas comunales, serán priorizadas para procesos de reglamentación de usos, regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible, entre otras figuras de administración por la Agencia Nacional de Tierras, en favor de los campesinos y organizaciones al interior de los Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM.

Parágrafo segundo: De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1955 de 2019, las autoridades ambientales, podrán suscribir acuerdos con las Juntas de Gobierno Campesino de los Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM constituidos y reconocidos o en proceso de constitución que tengan presencia en áreas del SINAP, con el objeto de generar alternativas de usos compatibles con los objetivos de conservación de dichas áreas, ordenar y regular los usos asociados a la economía campesina para mejorar el estado de conservación de las mismas, definir actividades productivas acordes con los objetivos de conservación del área

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

protegida y las condiciones de vida de la población, garantizando sus derechos fundamentales.

Capítulo IV

Planes de Vida Digna

Artículo 2.14.25.10. Lineamientos y criterios para la elaboración de Planes de Vida Digna. Los planes de vida digna, sus instrumentos y herramientas serán elaborados por las Juntas de Gobierno Campesino, las organizaciones representativas y las comunidades rurales con el apoyo técnico y financiero de la ANT, ADR, UPRA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo los principios de autonomía y participación de la comunidad campesina que promuevan la formalización de los TECAM.

La Junta de Gobierno Campesino y la comunidad campesina del Territorio Campesino Agroalimentario TECAM definirá el contenido de los Planes de Vida Digna, con los siguientes aspectos principales:

1. Caracterización del Territorio Campesino Agroalimentario TECAM, la cual deberá contar por lo menos con la siguiente información:
 - a) Datos de ubicación geográfica (departamento, municipios y núcleos veredales).
 - b) Información sociodemográfica de habitantes, familias y de los grupos poblacionales.
 - c) Información socioeconómica, caracterización productiva y potencialidades ambientales.
 - d) Estrategia de fortalecimiento social y enfoque de género, derechos humanos, organización y participación comunitaria, propuesta con enfoque diferencial e intergeneracional (ciclo de vida).
 - e) Estado de la infraestructura vial, productiva y social en el territorio.
 - f) Necesidades básicas insatisfechas en el territorio, y de satisfacción de derechos humanos, y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
 - g) Principales conflictos sociales, económicos y ambientales que caracterizan el área de constitución del Territorio Campesino Agroalimentario TECAM.
 - h) Identificación de bienes y áreas comunes.
 - i) Identificación, caracterización y georreferenciación de los procesos y áreas productivos.
 - j) Potencialidades económicas, sociales, productivas y ambientales del Territorio y su área de incidencia.
2. Componente de adecuación y estructura económica del territorio para la vida digna y definición de las actividades económicas del Territorio.
 - a) Proyectos productivos que sean viables y sostenibles, los cuales serán acompañados desde su formulación, financiación y hasta su ejecución a través de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural PIDAR en el Territorio Campesino Agroalimentario TECAM por parte de la Agencia

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

- de Desarrollo Rural ADR con acceso a crédito diferencial, tasa de interés preferencial, acceso preferente a la extensión agropecuaria y asistencia técnica para el escalamiento productivo, transformación y agroindustria campesina
- b) Plan de mejoramiento y/o construcción de infraestructura con énfasis en transporte, movilidad, y bienes públicos rurales sociales, productivos y de saneamiento básico.

c) Plan de fortalecimiento social, organizativo y cultural de la población campesina beneficiaria.
3. Planes, programas y proyectos a ser desarrollados por entidades estatales del orden nacional y territorial, instituciones de cooperación internacional, organizaciones campesinas de economía social y solidaria, y las comunidades con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes a corto, mediano y largo plazo.
4. Zonificación y Plan de Manejo Ambiental.

Parágrafo primero. Los Planes de Vida Digna, se armonizaran con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural-CMDR, como instancias de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y los organismos y entidades públicas y privadas en materia de Reforma Agraria, desarrollo rural y Reforma Rural Integral, con los planes básicos y/o esquemas de Ordenamiento Territorial, planes de desarrollo municipal, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Pactos Municipales para la Transformación Regional-PMTR, los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, donde coincida la delimitación de Territorio Campesino Agroalimentario TECAM con subregiones PDET y con zonas donde se adelanten programas de sustitución de cultivos de uso ilícito.

Artículo 2.14.25.11 Financiación del Plan de Vida Digna. En un término no superior a tres (3) meses, posteriores a la constitución de cada TECAM, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adoptará de manera concertada con las organizaciones representativas de los Territorios Campesinos Agroalimentarios de acuerdo con el Plan de Vida Digna y con el soporte del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, subsistemas 1,2,3,4,5,6 y 7, una ruta de coordinación y articulación institucional para la ejecución de los Planes de Vida Digna.

Esta ruta contará con la participación del conjunto de entidades y organismos públicos que desarrollan actividades cuya misionalidad está relacionada con la reforma agraria, el desarrollo rural y la reforma rural integral orientadas a mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida digna, de las comunidades campesinas y pobladores rurales en los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM con su respectivo trazador presupuestal como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada.

Parágrafo primero: La implementación de los Planes de Vida Digna estará a cargo de la Agencia Nacional de Tierras ANT y la Agencia de Desarrollo Rural ADR en lo

Continuación del decreto: “Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023”

correspondiente a sus competencias, con la participación de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Juntas de Gobierno Campesino

Parágrafo segundo. Priorización. Los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM tendrán prevalencia en la implementación de planes, proyectos y programas asociados a la reforma agraria, desarrollo rural, reforma rural integral con énfasis en ordenamiento social de la propiedad rural, producción agroecológica, infraestructura, soberanía alimentaria, comercialización, transformación productiva previa concertación con las Juntas de Gobierno Campesino.

Parágrafo tercero. Ordenación, Coordinación y representación para la implementación de los Planes de Vida Digna. La Junta de Gobierno Campesino, ejercerá funciones de regulación, ordenación, coordinación y representación del territorio dentro de su ámbito geográfico, teniendo en cuenta las particularidades de sus pobladores, y de conformidad con el Plan de Vida Digna, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política de Colombia y las leyes.

Capítulo V

Trámite administrativo de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM.

Artículo 2.14.25.12. Trámite y solicitud. El trámite para la constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM por parte del Consejo Directivo de la ANT tendrá en cuenta en todas sus etapas el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución de estas territorialidades.

El trámite se iniciará por solicitud de la Junta de Gobierno Campesino. La solicitud deberá acompañarse de información básica sobre la conformación de la Junta de Gobierno Campesino, ubicación del Territorio Campesino Agroalimentario TECAM, área pretendida y número de familias.

Artículo 2.14.25.13. Recepción, análisis de la solicitud y conformación expediente. Recibida la solicitud se abrirá un expediente en donde se dejará constancia de las diligencias administrativas, comunicaciones, estudios, informes que se reciban o estén relacionadas con la solicitud.

En un lapso máximo de quince (15) días hábiles la ANT debe revisar el contenido de la solicitud y validar con el grupo de Sistema de Información Geográfica SIG, la inexistencia de traslapes con áreas de Parques Nacionales Naturales, resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras o áreas solicitadas para constitución o ampliación de territorios étnicos, y gestionar la certificación sobre presencia o ausencia de comunidades étnicas en el área solicitada por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras.

Continuación del decreto: “Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023”

Parágrafo. En un lapso de cinco (5) días hábiles, posterior a la verificación de requisitos de la solicitud, se debe expedir la comunicación a los interesados sobre aceptación o negación de la solicitud. Si es aceptada, se procederá a realizar apertura del expediente de delimitación y constitución de Territorio Campesino Agroalimentario TECAM. En caso de negación, esta deberá ser sustentada y comunicada en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Artículo 2.14.25.14. Visita técnica de verificación y socialización de la figura de Territorio Campesino Agroalimentario TECAM. En un lapso no superior a quince (15) días hábiles posterior a la apertura del expediente, la Dirección de Acceso a Tierras ordenará la visita técnica al Territorio Campesino Agroalimentario delimitado por las comunidades interesadas a través de la Junta de Gobierno campesino, para capacitar a las comunidades y organizaciones sobre la figura, requisitos y verificar condiciones sociales, económicas, políticas, y ambientales.

De la visita se suscribirá un acta por parte del representante de la Junta de Gobierno Campesino y los funcionarios designados y contendrá, sin perjuicio de otra información relevante, la siguiente:

- a) Ubicación de la territorialidad campesina
- b) Extensión aproximada
- c) Número de familias que integran el territorio campesino
- d) Principales objetivos del Territorio Campesino Agroalimentario -TECAM
- e) Resumen de las condiciones sociales, económicas, políticas y ambientales del Territorio

Parágrafo. La Agencia Nacional de Tierras ANT programará y dispondrá de los recursos técnicos, presupuestales y financieros requeridos para apoyar a las organizaciones representativas y a la Junta de Gobierno Campesino en las solicitudes de delimitación y constitución de Territorio Campesino Agroalimentario -TECAM y las actividades requeridas de capacitación y formación sobre tierras, derechos territoriales, desarrollo rural requisitos, condiciones y procedimiento y demás aspectos relacionados con la territorialidad.

Artículo 2.14.25.15. Informe de la visita técnica. En un plazo máximo diez (10) días hábiles posterior a la fecha de la visita, se deberá presentar informe técnico de caracterización y viabilidad del Territorio Campesino Agroalimentario -TECAM, que incluirá:

1. Descripción de los territorios, áreas y plano (ubicación, municipio, departamento, veredas).
2. Condiciones agroecológicas del territorio, uso actual y aptitud del suelo.
3. Antecedentes históricos y culturales del territorio.
4. Descripción demográfica y sociocultural.
5. Caracterización general socioeconómica, productiva y ambiental.
6. Estado de la infraestructura vial, productiva y social en el territorio.
7. Definición de las áreas de aprovechamiento y conservación ambiental

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

8. Recomendaciones y conclusiones.

Parágrafo: En caso de concepto técnico negativo de viabilidad, este deberá ser debidamente sustentado y comunicado en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Artículo 2.14.25.16. Expedición Acto administrativo de inicio. En un lapso no superior a diez (10) días hábiles posterior a la presentación e incorporación en el expediente del informe técnico de viabilidad, mediante resolución, la ANT ordenará el inicio del trámite formal de constitución, reconocimiento y formalización del Territorio Campesino Agroalimentario TECAM.

Parágrafo. De manera inmediata, el acto administrativo de inicio y los documentos que justifiquen la iniciación del trámite serán remitidos a los respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Rural y/o Comités de Reforma Agraria, al Director de Ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la UPRA, para que, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles, presenten las observaciones y recomendaciones que fueren pertinentes.

Artículo 2.14.25.17. Elaboración del Plan de Vida Digna. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles posterior a la expedición del acto administrativo de inicio, convocará dentro de las disposiciones y principios que rigen el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, a los Subsistemas 2 y 3, a las instituciones públicas y privadas, Agencias de Cooperación Internacional y a la Junta de Gobierno Campesino, con el objeto de concertar los recursos financieros requeridos para la elaboración participativa del Plan de Vida Digna por parte de las comunidades y organizaciones representativas del Territorio Campesino Agroalimentario -TECAM, a constituir, reconocer y formalizar con el soporte financiero y técnico de la ADR, ANT y la UPRA.

Artículo 2.14.25.18. Entrega y presentación del Plan de Vida Digna. En un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario la Junta de Gobierno Campesino del Territorio Campesino Agroalimentario -TECAM, presentará a la ANT, el Plan de Vida Digna elaborado con el soporte técnico, reglamento interno y demás instrumentos.

Parágrafo. La ANT, la ADR, la UPRA y demás entidades del Subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural podrán revisar y presentar observaciones y recomendaciones no vinculantes, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación del Plan de Vida Digna por parte de la Junta de Gobierno Campesino.

Artículo 2.14.25.19. Audiencia pública. En un plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores a la fecha de entrega del Plan de Vida Digna, el Director(a) de Acceso a Tierras de la ANT o la instancia que haga sus veces, concertará con

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

la Junta de Gobierno Campesino la fecha de Audiencia Pública, la cual se celebrará dentro de la respectiva área geográfica propuesta en la constitución.

La Audiencia pública será convocada por el director general de la ANT y será presidida por el director(a) de Acceso a Tierras de la ANT o quien haga sus veces y el representante de la Junta de Gobierno Campesino, contará con la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y representantes de las entidades integrantes de la Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria, la Reforma Rural Integral y el Desarrollo Rural Integral, delegados de las organizaciones campesinas y los pobladores rurales de las veredas, núcleos veredales, corregimientos y zonas delimitadas como Territorio Campesino Agroalimentario TECAM, para recibir las observaciones y recomendaciones que se formulen respecto de la constitución del territorio y el Plan de Vida Digna.

Parágrafo primero. La audiencia pública tiene por objeto explicar a la comunidad rural los beneficios de los Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, discutir las objeciones y recomendaciones que se formulen respecto de la propuesta de constitución y el Plan de Vida Digna y concertar las actividades, programas e inversiones que deberán realizarse por las entidades públicas y privadas, Agencias de Cooperación Internacional y las organizaciones representativas y la Junta de Gobierno Campesino.

Parágrafo segundo: Los resultados, acuerdos, observaciones, conclusiones, recomendaciones y planes de acción a seguir en relación con el Plan de Vida Digna del Territorio Campesino Agroalimentario -TECAM, se harán constar en un acta que será elaborada conjuntamente entre la Dirección de Acceso a tierras y el delegado(a) de la Junta de Gobierno Campesino y será suscrita por lo(a)s representantes de las organizaciones campesinas, étnicas, organizaciones sociales y populares, los funcionarios de las instituciones del Estado del nivel local, regional y nacional que hubieren participado en la Audiencia Pública, delegados de las Agencias de Cooperación Internacional, ONG y gremios del sector agropecuario, forestal y pesquero.

Parágrafo tercero: En un plazo no superior a diez (10) días hábiles, la Junta de Gobierno Campesino con el apoyo técnico de la ADR, UPRA y la ANT, realizarán los ajustes que sean pertinentes al Plan de vida digna según las observaciones y recomendaciones realizadas en la audiencia pública e incorporadas al acta suscrita.

Artículo 2.14.25.20. Viabilidad jurídica proyecto de Acuerdo. En un plazo no superior a quince (15) días hábiles después de realizada la audiencia pública, la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT elaborará el proyecto de Acuerdo para la constitución, reconocimiento y formalización del Territorio Campesino Agroalimentario -TECAM y lo remitirá a la Oficina Asesora Jurídica de la ANT para estudio y viabilidad jurídica. La Oficina Asesora Jurídica en un plazo no superior a diez (10) días hábiles realizará el estudio y revisión de viabilidad jurídica y devolverá el expediente y proyecto de Acuerdo a la Dirección de Acceso a Tierras, con los ajustes a que haya lugar.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

Artículo 2.14.25.21. *Presentación del proyecto de Acuerdo al Consejo Directivo.* En un plazo no superior a cinco (5) días hábiles posteriores al recibo del concepto de viabilidad jurídica de la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección de Acceso a Tierras realizará los ajustes solicitados y solicitará a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo de la ANT la inclusión del proyecto de Acuerdo en la agenda del Consejo Directivo para análisis, revisión y aprobación.

Parágrafo. El Consejo Directivo deberá priorizar en su agenda, la discusión y aprobación de los proyectos de Acuerdo para constituir, reconocer y formalizar Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM

Artículo 2.14.25.22. *Discusión y aprobación del proyecto de Acuerdo de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM.* En un plazo no superior a treinta (30) días calendario desde la remisión del expediente y proyecto de Acuerdo por parte de la Dirección de Acceso a Tierras, con el concepto favorable de viabilidad jurídica de la Oficina Asesora Jurídica, será convocado el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT para discutir y aprobar el acto administrativo de constitución, reconocimiento y formalización

Parágrafo. Si hubiere observaciones por parte del Consejo Directivo, La Dirección de Acceso a Tierras en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, realizará los ajustes en atención a las observaciones, inquietudes y recomendaciones de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 2.14.25.23. *Decisión.* Culminados los trámites de constitución de Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras proferirá acto administrativo sobre la decisión de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM; dicho acto administrativo contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La exposición razonada de los motivos para su constitución, reconocimiento y formalización.
2. La delimitación y descripción geográfica del territorio respectivo.
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas del territorio.
4. Los principales conflictos sociales y económicos que caracterizan el territorio.
5. Los programas e inversiones que se realizarán en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.
6. El cálculo de la Unidad Agrícola Familiar para el territorio.
7. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación y las normas básicas para protección del territorio.
8. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento social, ambiental y productivo del territorio.
9. Descripción de los programas de ordenamiento social de la propiedad, programa especial de dotación y acceso de tierras que deban adelantarse por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

Parágrafo. El Plan de vida digna y sus anexos técnicos harán parte del Acuerdo de constitución, reconocimiento y formalización expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Artículo 2.14.25.24. Ampliación del Territorio Campesino Agroalimentario - TECAM. Cuando se adelanten procesos de ampliación de un Territorio Campesino Agroalimentario constituido, reconocido y formalizado, se tendrán en cuenta los mismos criterios y procedimiento señalados en el presente capítulo y un criterio de continuidad geográfica entre el territorio actual y el área de ampliación. La decisión de procesos de ampliación tendrá en cuenta los mismos aspectos técnicos del proceso de constitución, reconocimiento y formalización inicial.

Capítulo VI

Coordinación, articulación institucional y fortalecimiento, Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM

Artículo 2.14.25.25. Coordinación y articulación institucional. La Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral, garantizará la inclusión de mecanismos de financiamiento para la implementación de los Planes de Vida Digna en los subsistemas 1,2,3,4,5,6 y 7 de acuerdo con sus competencias y coordinará las acciones necesarias en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, como mecanismo obligatorio para la planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la Reforma Agraria, la Reforma Rural Integral en la implementación de los planes de vida digna de los Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM.

Parágrafo primero. La Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral, garantizará la inclusión de mecanismos de financiamiento para la implementación de los Planes de Vida Digna de los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM en los subsistemas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo segundo. Un mecanismo para la articulación y coordinación serán Mesas interinstitucionales, que con la participación de la Junta de Gobierno Campesino de los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, deberán propiciar condiciones preferenciales en cuanto al otorgamiento de subsidios, incentivos en materia de crédito agropecuario, comercialización, capitalización rural, adecuación de tierras, proyectos productivos sostenibles, acceso a bienes públicos rurales y de inversión social rural y del Fondo de Fomento Agropecuario, para financiar intervenciones requeridas en los Territorios Campesinos Agroalimentarios constituidos, reconocidos y formalizados.

Artículo 2.14.25.26: Fortalecimiento de los Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM. Para el fortalecimiento de los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, la Agencia de Desarrollo Rural ADR establecerá un programa especial de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, que integre los componentes de asistencia técnica, tecnológica y/o extensión

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"

agropecuaria, de acceso a activos productivos y bienes públicos rurales, adecuación de tierras, de comercialización, agrologística, agrocomercialización, mercadeo, fortalecimiento productivo y asociativo necesarios para la soberanía alimentaria y el fortalecimiento de los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, bien sea integrados en un PIDAR, de manera independiente o coordinada.

Parágrafo primero. Para el fortalecimiento organizativo de los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, la ADR desde su misionalidad deberá promover y gestionar la creación y operación de mecanismos e instrumentos para asegurar la participación social y fomentar la asociatividad de los pobladores rurales, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación, cofinanciación, ejecución, seguimiento y control de proyectos, y en los procesos de planeación del desarrollo rural con enfoque territorial en los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM.

Parágrafo segundo. Mediante Resolución de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, se conformarán en las Vicepresidencias de Integración Productiva y de Proyectos, grupos internos de trabajo para gestionar planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial en los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM.

Parágrafo tercero. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento del artículo 107 de la Ley 160 de 1994 realizará los ajustes necesarios para el funcionamiento del Fondo de Organización y Capacitación Campesina con la efectiva participación de la Junta de Gobierno Campesino de los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM en la implementación de proyectos y acciones de fortalecimiento organizativo con recursos del fondo.

Igualmente, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Interior, dispondrán recursos técnicos y económicos, establecerán y financiarán un Plan de Fortalecimiento de las Asociaciones Campesinas Agropecuarias y de pequeños pescadores de los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 2219 del 30 de junio de 2022.

Artículo 2.14.25.27. La ANT, priorizará programas de dotación de tierras a favor de población campesina para la producción de alimentos en los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, conforme lo dispuesto en el literal c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1623 de 2023 con el objeto de adquirir predios rurales para dotar de tierra a campesino(a)s sin tierra o que la tengan en cantidad insuficiente. Igualmente, la ANT, deberá adelantar, de manera preferente y pronta los procedimientos agrarios a que haya lugar dentro de los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM.

Artículo 2.14.25.28. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al contenido de los Planes de Vida Digna de los Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, establecerá áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de acuerdo con la zonificación establecida en

Continuación del decreto: *"Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023"*

los Planes de Vida Digna, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

JHENIFER MOJICA FLÓREZ

Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Dirección de Ordenamiento social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Fecha (dd/mm/aa):	18/11/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se adiciona un Título 25 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023”.</i>

El artículo 64 de la Constitución Política establece que *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etareo y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.”

El artículo 65 de la Constitución Política consagra que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

El artículo 1° objeto de la Ley 160 de 1994, establece entre otros los siguientes fines: **Primero.** *Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina.* **Séptimo.** *Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para lograr su fortalecimiento.*

Uno de los objetivos de la Ley 160 de 1994 de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2 es: “Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento”.

El Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera estableció como uno de los principios del acuerdo, la adopción de mecanismos y garantías que permitan que el mayor número posible de hombres y mujeres habitantes del campo sin tierra o con tierra insuficiente puedan acceder a ella y que incentiven su uso adecuado, atendiendo criterios de sostenibilidad ambiental, de vocación del suelo, de ordenamiento territorial y de participación de las comunidades.

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida adoptado por la Ley 2294 de 2023, en el acápite de Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental se establecieron como catalizadores las siguientes actividades; i) “Se implementarán mecanismos de coordinación intersectorial y para precisar el régimen jurídico de los bienes estatales no adjudicables, atendiendo al reconocimiento de los campesinos como sujetos de especial protección constitucional y ii) Se establecerá un mecanismo de estructuración y entrega de proyectos productivos sostenibles para los campesinos beneficiarios del programa de formalización y acceso a tierras”.

El objetivo del Plan Nacional de Desarrollo es “sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”, por lo que el reconocimiento y formalización de las territorialidades campesinas es un factor puede contribuir a la superación de la desigualdad histórica del campesinado en la tenencia y propiedad de la tierra y su fraccionamiento antieconómico.

El artículo 3 de la misma ley establece 5 ejes transversales; 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, 2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación, 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática, 5. Convergencia regional, en este sentido es posible afirmar que el establecimiento de mecanismos y medidas dirigidas a el reconocimiento de las territorialidades campesinas es coherente con los propósitos de ordenar el territorio alrededor al agua y la materialización del derecho humano a la alimentación.

El reconocimiento y formalización de los derechos individuales y colectivos de los campesinos, en especial los relativos a las territorialidades que habitan, contribuye a superar discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, que han afectado al campesinado, porque permite brindar seguridad jurídica en la tenencia y por ende acceso a otros bienes públicos rurales, lo que permite fortalecer la cultura campesina y la preservación de sus condiciones sociales, culturales y económicas, que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional.

El artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, establece que los distritos y los municipios deberán tener en cuenta en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial las determinantes de superior jerarquía entre las cuales se establecieron las Áreas de Especial Interés para Proteger el Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes del territorio nacional cuya función coincide con el modo de producción campesina familiar y comunitaria.

Las Áreas de Especial Interés para Proteger el Derecho Humano a la Alimentación declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), son una medida encaminada a preservar los suelos aptos para la producción de alimentos

La Corte Constitucional en sentencia C-644 de 2012 indicó que la jurisprudencial nacional; “ha ido reconociendo a través de los casos objetivos y concretos, las características específicas que posee el campo como bien jurídico de especial protección constitucional, tanto desde los imperativos del Estado social de derecho, como desde la óptica del progreso a través de la competitividad y el correcto ejercicio de las libertades económicas. Así, la denominación dada a la expresión “Campo” se entiende para efectos de este estudio como realidad geográfica, regional, humana, cultural y, económica, que por lo mismo está llamada a recibir una especial protección del Estado, por los valores que en sí misma representa. De otra parte, es el campo como conjunto de tierras destinadas a la actividad agropecuaria, el espacio natural de la población campesina, fuente natural de riqueza del Estado y sus asociados”.

El Artículo 359 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 estableció que el Gobierno Nacional formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.

En atención a lo expuesto es necesario establecer las disposiciones requeridas para el reconocimiento y formalización de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) distribuyendo de manera coordinada en las entidades adscritas al sector las actividades orientadas a la materialización de los derechos territoriales del campesinado.

El presente proyecto normativo se publicó por el término de 5 días calendario, contados a partir del día siguiente de publicación, en el siguiente link:
XX
y se presentaron __ comentarios los cuales fueron contestados a través de la Oficina Asesora Jurídica.

La disminución del tiempo de publicación, autorizada por el Decreto 1081 de 2015, se justifica en la necesidad de adoptar plazos razonables y urgentes para la garantía del derecho a la alimentación, así como órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción constitucional con

relación a la implementación de las formas de territorialidad campesina.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto va dirigido a las organizaciones campesinas que pretendan la constitución, formalización y reconocimiento de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM).

Desde el punto de vista institucional va dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de sus funciones misionales, legales y constitucionales.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

➤ Constitución Política.

*“**Artículo 189.** Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)”*

***11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.** (...)”* – (negritas y subrayas no hacen parte del texto original)

La Constitución Política en el Título V, “*De la organización del Estado*”, Capítulo 1, “*Estructura del Estado*” en el Artículo 115, determina lo que se entiende por Gobierno Nacional, señalando que este **está formado por el Presidente de la República, los Ministros del despacho y los Directores de departamentos administrativos**, y hace una importante claridad en cuanto a los “(...) *actos del Presidente* (...)”, indicando que solo tiene carácter vinculante, es decir producen efectos jurídicos, si son suscritos y comunicados por el respectivo Ministro o Director de Departamento Administrativo correspondiente, que son lo que se denomina y considera como **Gobierno Nacional**, así:

*“**Artículo 115.** El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y **suprema autoridad administrativa**. ”*

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.

El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables.

Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva.”

El artículo 359 del Plan Nacional de Desarrollo estableció que el Gobierno Nacional debe dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formular e implementar un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios.

Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de dichas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

Por lo que se hace necesario reglamentar y establecer las disposiciones que permitan el reconocimiento, formalización y fortalecimiento de los Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM de tal forma que la Agencia Nacional de Tierras ANT y la Agencia de Desarrollo Rural ADR como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural trabajen conjuntamente en su reconocimiento apoyo mediante la oferta productiva y delimitación de las aquellas Áreas de Especial Interés para Proteger el Derecho Humano a la Alimentación de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 2294 de 2023.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2294 de 2023 adoptó el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida, y en su artículo 359 se establece el mandato de identificar y concertar los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

La reglamentación que se establece en el proyecto no implica la derogatoria subrogación, adición o sustitución de normas que actualmente se encuentren vigentes en tanto que el reconocimiento formalización de los Territorios Campesinos Agroalimentarios TECAM son disposiciones que no se encontraban en el sistema normativo actual.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de las Naciones Unidas de 11 de agosto de 2010, se señaló que “El acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia son esenciales para asegurar el disfrute no solo del derecho a la alimentación, sino también de otros derechos humanos, incluido el derecho al trabajo (de los campesinos que no poseen tierras) y el derecho a la vivienda”. Este factor hizo que el ex Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada llegara a la conclusión de que el Consejo de

Derechos Humanos debía “garantizar el reconocimiento de la tierra como un derecho humano en el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

La Sentencia T 348 de 2012 sobre la especial relación del campesinado con la tierra o territorio indicó “...debe concluirse que el campo no puede ser reconocido únicamente como un área geográfica ordenada por regímenes distintos de autoridades nacionales o locales, por derechos de propiedad privada, posesiones, ocupaciones, planes de ordenamiento territorial y por tierras baldías que administra el Estado. En cambio, debe ser entendido dentro de su especificidad como bien jurídico protegido para garantizar derechos subjetivos e individuales, derechos sociales y colectivos, así como la seguridad jurídica pero además, es herramienta básica de la pervivencia y el progreso personal, familiar y social”.

La Corte Constitucional en sentencia C -644 de 2012 analizó el significado de la expresión "campo" hallando una relación indisoluble con quienes habitan el territorio en los siguientes términos " Así, la denominación dada a la expresión “Campo” se entiende para efectos de este estudio como realidad geográfica, regional, humana, cultural y, económica, que por lo mismo está llamada a recibir una especial protección del Estado, por los valores que en sí misma representa. De otra parte, es el campo como conjunto de tierras destinadas a la actividad agropecuaria, el espacio natural de la población campesina, fuente natural de riqueza del Estado y sus asociados" (sub fuera de texto).

Agregó adicionalmente lo siguiente; "La referencia entonces al artículo 64 superior por la jurisprudencia, ha servido para : (1) calificarlo como un título para la intervención del Estado en la propiedad rural con el propósito de establecer medidas legislativas o administrativas especiales que favorezcan el acceso a la propiedad de los trabajadores agrarios o que limiten la enajenación de los predios rurales ya adjudicados; (2) señalar que constituye una norma de carácter programático que requiere la implementación de medidas legislativas para su realización; y (3) que se trata de un deber constitucional especial cuyo propósito consiste en favorecer, atendiendo sus especiales condiciones, a un grupo en situación de marginación; (4) que el cumplimiento de tal deber no impone un único camino para su cumplimiento; y (5) que al artículo 64 se vincula un derecho constitucional de los trabajadores agrarios de acceder a la propiedad”.

Y concluye indicando; "Todas estas conexiones evidencian que el mandato consagrado en el artículo 64 constitucional impone “una estrategia global”, pues sólo así el campesino - como sujeto de especial protección- mejora sus condiciones de vida. Esto, desde la creación de condiciones de igualdad económica y social, hasta su incorporación a los mercados y sus eficiencias. Dicho de otro modo, se constata una orientación normativa constitucional e internacional destinada a proteger el derecho de promover el acceso a la tierra de los trabajadores agrarios, no solo en función de la democratización de la propiedad sino por su relación con la realización de otros derechos suyos”.

La Sentencia C-623 de 2015, resalta "La jurisprudencia ha reconocido que la Constitución Política de 1991, otorga al trabajador del campo y en general al sector agropecuario, un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción que encuentra justificación en la necesidad de establecer una igualdad no sólo jurídica sino económica, social y cultural para los protagonistas del agro, partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social...”

En la sentencia SU- 426 de 2016 en similar sentido al fallo anterior y en un contexto de debate sobre los derechos de acceso a la tierra por parte de una población campesina que se encontraba en inminente riesgo de desplazamiento, afirmó:

"Los contenidos de la obligación estatal de garantizar el acceso progresivo a la tierra y el territorio en beneficio de los trabajadores rurales se relacionan, por lo menos, con cuatro aspectos, así: (i) el acceso formal y material, cuya efectividad se da, fundamentalmente, a través de la titulación en favor de la población campesina; (ii) su participación en las estrategias institucionales que propendan no sólo por el desarrollo del agro colombiano, sino también de los proyectos de vida de los trabajadores del campo; (iii) la garantía de seguridad jurídica sobre las distintas formas de acceder a la propiedad de la tierra, tales como la ocupación, la posesión y la tenencia, lo cual implica disponer de mecanismos efectivos para su defensa y protección de actos arbitrarios como desalojos injustificados o desplazamientos forzados; y (iv) el reconocimiento de la discriminación histórica y estructural de la mujer, así como de su especial vulnerabilidad en contextos rurales y del conflicto, exige la adopción de medidas en su beneficio, en pos de garantizar acciones afirmativas tendientes a superar el estatus discriminatorio".

Con base en lo expuesto, la Corte Constitucional ha señalado que los atributos del derecho a la propiedad rural en beneficio del sector campesino son, por lo menos, los mismos que se derivan en el caso del régimen común de propiedad privada y, en consecuencia, ha establecido, sin carácter exhaustivo, cuatro extensiones del derecho en referencia: (i) el derecho a no ser despojado de su propiedad o forzado a deshacerse de la misma, bajo el argumento de ser improductiva, sin que antes se le otorguen alternativas para mejorar la producción o de desarrollo agrícola, como lo es el establecimiento de zonas de reserva campesina habilitadas para tal fin; (ii) el derecho a disfrutar de la propiedad sin intromisiones injustificadas; (iii) el derecho a que el Estado adopte medidas progresivas destinadas a efectivizar el acceso a la propiedad rural y el mejoramiento de su calidad de vida, en términos de dignidad humana; y (iv) el derecho a que se garantice su seguridad alimentaria".

La Corte Constitucional en sentencia 077 de 2017 manifestó: "La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el "campo" un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un *Corpus iuris* orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este *Corpus iuris* está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana".

En esta misma providencia se aclaró el alcance y naturaleza de la declaración sobre los derechos de los campesinos en los siguientes términos: «El Consejo de Derechos Humanos aprobó así la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Si bien es cierto que, al tratarse de instrumentos que han sido considerados como Soft Law, no se trata de disposiciones que sean per se vinculantes para los Estados; también lo es que este tipo de documentos no hacen otra cosa sino sistematizar los principales instrumentos de derechos humanos ratificados por los Estados (Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y articularlos en clave de determinadas problemáticas o grupos poblacionales. Tampoco hay que olvidar que esta Corte ya ha hecho uso de estos instrumentos para solucionar casos concretos y para evaluar la constitucionalidad de otras disposiciones legales, en la medida en que ha considerado que coinciden con los preceptos constitucionales

Por su parte, en la sentencia C -300 de 2021 se ratifica la necesidad de corregir los desequilibrios y atraso que han caracterizado los sectores rurales, afirmando en alguno de sus apartes: *“para esta Corte, la protección especial que la Constitución prodiga a la población campesina está ligada de forma inescindible a dos factores: (i) la constatación de su condición histórica de vulnerabilidad y marginación en términos económicos, sociales y políticos; y, (ii) la comprobación de que el restablecimiento pleno de sus derechos pasa necesariamente por garantizar el derecho al territorio, que implica el acceso a la tierra, entendida no solo como medio productivo, sino como espacio vital en el que se desarrollan los proyectos de vida campesinos, esencial para el goce efectivo de los derechos al trabajo, la vivienda digna, la libertad de escoger profesión u oficio, la alimentación, y la participación, entre otros”*.

Es esta comprensión del territorio como escenario de construcción social y política, en la que el campesino deja de ser un actor puramente económico -titular o aspirante a la propiedad de los medios de producción agrarios- para ser reconocido como sujeto político autónomo y diverso. En efecto, el movimiento campesino en Colombia ha pasado de la movilización en torno únicamente a la reforma agraria para reivindicar el reconocimiento de su rol como actor político que debe ser tenido en cuenta para la toma de decisiones que afectan el territorio que habita. Así, la calidad de sujeto político del campesino, capaz de participar de las decisiones que lo afectan, no es posterior a la satisfacción plena de la faceta prestacional de los derechos enlistados en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, sino que es concomitante a ésta”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional exige del Estado acciones orientadas a fortalecer las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas por lo que la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, deben estar encaminados a lograr la igualdad material y la preservación de sus rasgos identitarios por lo que su especial relación con la tierra y territorios que habitan y aprovechan requieren de un reconocimiento y formalización que brinde seguridad jurídica y se constituya en la base de el mejoramiento de sus condiciones de vida, en concordancia con los fines previstos en la Ley 160 de 1994.

IV. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Las disposiciones establecidas en el proyecto reglamentario se realizarán con cargo al presupuesto de la Agencia Nacional de Tierras la Agencia de Desarrollo Rural y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en lo relacionado con sus competencias misionales.

V. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No aplica.

VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

VII. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A

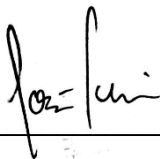
Aprobó:

Martha Viviana
Carvajalino Villegas

Firmado digitalmente por Martha
Viviana Carvajalino Villegas
Fecha: 2023.11.20 09:22:35 -05'00'

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Viceministra de Desarrollo Rural



JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO

Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo



JUAN CAMILO MORALES SALAZAR

Jefe Oficina Asesora Jurídica